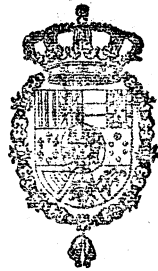


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ENTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algora de Grés.—Página 904.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal, Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Página 904.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 904.

Otra disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones para la cesión del antiguo cuartel de Caballería en la plaza de Burgos, y la adquisición de los terrenos necesarios en la misma, con destino a nuevas edificaciones militares.—Páginas 904 a 906.

Otra ídem ídem ídem el concurso de proposiciones para la enajenación de los edificios y terrenos sobrantes al delimitar el puesto militar de San Francisco, en Bilbao, y adquisición de terrenos necesarios para la construcción de Parques y alojamiento de la Sección de Intendencia.—Páginas 906 a 908.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden encargando al Cuerpo de Ingenieros de Montes de cuanto concierne a la conservación y fomento del Parque del recinto interior de la Alhambra y la parte comprendida en el exterior, con inclusión de aque-

llas especies arbóreas cultivadas en los jardines.—Página 908.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de San Marcos, sito en la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz).—Páginas 908 y 909.

Otra imponiendo el castigo de diez puestos de postergación en el escalafón del Cuerpo al Topógrafo don Ernesto Navarro Márquez.—Página 909.

Otra derogando la de 14 de Diciembre de 1917, que autorizó a cobrar en metálico todos los derechos de matrícula y examen en las Escuelas oficiales de Náutica, y disponiendo que dichos derechos se inviertan en papel de pagos al Estado.—Página 909.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando definitivamente los itinerarios presentados para 1920 por la Compañía Transatlántica.—Páginas 909 y 910.

Otra relativa a prohibición de importar en España de los países que se indican ganados bovino, ovino, caprino y porcino, lanas, pelos, cuernos, pezuñas, etc.—Página 910.

Ministerio del Trabajo

Real orden relativa al nombramiento de suplentes de los representantes de los Comités paritarios que constituyen la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona.—Páginas 910 y 911.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 911.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los títulos de Marqués de Santurce, Conde de Quinta Alegre, Vizconde de San Miguel, Barón de La Almolada, Barón de Antillón, Barón de Mojente, Barón del Castillo de la Mola y Barón de Novelda.—Página 911

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 912.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Anulación de un nombramiento de Maquinista de la Marina naval mercante.—Página 912.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Citando y emplazando por término de treinta días a don José María Rius y Gelabert, Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos.—Página 912.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando a los señores que figuran en la relación que se publica para que puedan ejercer en España la profesión de Maestros de Primera enseñanza.—Página 912

Disponiendo que los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza que se mencionan remitan a correo vuelto a esta Dirección general las hojas de servicios de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 916.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia del Director de la Sociedad "Cooperativa Santiaguesa", solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Toja.—Página 916.

Idem ídem incoado a instancia de D. Luis Felipe Lomba, para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Jarama en una finca de su propiedad.—Página 916.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad de seguros "Numancia", Sociedad anónima huilera del Esla y Sociedad de seguros L'Abeille.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 9

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal, Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Murcia, número 37, Pedro González González, en solicitud de que se le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar, con arreglo a la Real orden de 6 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes a la cuota de pago número 81, expedida en la Real orden de 1919, considerando satis-

fecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jacinto Feliú Blanes, cabo de la Comandancia de Artillería de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago número 20 expedida en 8 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios de voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre último (*D. O.* número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que al concurso de proposiciones con objeto de adjudicar concertadamente la cesión del antiguo cuartel de Caballería en la plaza de Burgos y la adquisición de los terrenos necesarios en la misma, con destino a nuevas edificaciones militares que dispone el Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado (*D. O.* número 187), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE PROPOSICIONES CON OBJETO DE ADJUDICAR, CONCERTADAMENTE, LA CESIÓN DEL ANTIGUO CUARTEL DE CABALLERÍA EN LA PLAZA DE BURGOS Y ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS EN LA MISMA CON DESTINO A NUEVAS EDIFICACIONES MILITARES

Base 1.ª Con arreglo a lo dispuesto en la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 (*C. L.* número 209), por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para adjudicar, concertadamente, la cesión del antiguo cuartel de Caballería, con su solar, en la plaza de Burgos, y la adquisición de los terrenos necesarios en la misma plaza con destino a las edificaciones militares que se enumeran en la base 7.ª del pliego de condiciones.

Base 2.ª Podrán presentar proposiciones tanto las Corporaciones públicas como los particulares o Empresas, dándose preferencia a las ofertas de las primeras, siempre que satisfagan las necesidades militares que se quieren atender y que se dé un destino de uso público a la totalidad o a una parte del inmueble citado.

Base 3.ª Las proposiciones, en lo referente a los terrenos que se ofrecen, comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar en el plano claramente. La oferta comprenderá la aceptación de los edificios y terrenos que cede el Estado, representado por el ramo de Guerra, a los precios de tasación que se consignan en la base siguiente, así como la oferta de terrenos reducida al precio de unidad de superficie, haciéndose por separado cada una de éstas, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 4.ª El cuartel de Caballería que se enajena linda: al Norte, con la carretera de Francia (calle de Vitoria); al Este, con el río Pisu; al Sur, con la margen derecha del río Arlanzón, y al Oeste, con la Avenida del puente de San Pablo. El precio fijado para el citado inmueble y su solar, según la valoración efectuada por la Comandancia de Ingenieros, es de 629.444,23 pesetas. Esta valoración estará a disposición de los concursantes en las oficinas de la citada Comandancia, todos los días laborables, de nueve a trece, así como los planos y datos justificativos del cuartel.

Base 5.ª Las condiciones que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación inmediata, en lo posible, a la ciudad, con vía de franca comunicación con ésta, prefiriendo la parte rural a aquella en que existan centros fabriles o industriales.

b) Extensión superficial compren-

da en las cifras siguientes, según se ofrezcan los terrenos en parcelas contiguas o separadas:

Superficie mínima de una sola parcela, 125.000 metros cuadrados.

Superficie máxima en una sola parcela, 180.000 ídem.

Por parcelas separadas:

Solar para cuartel de Artillería pesada, de 65.000 a 90.000 metros cuadrados.

Ídem para ídem de Caballería, de 50.000 a 75.000 ídem.

Ídem para ídem de Intendencia, de 15.000 a 20.000 ídem.

Ídem para ídem de Sanidad, de 15.000 a 20.000 ídem.

Dentro de estas superficies que se fijan, podrá comprender cada parcela uno o varios de los servicios a que se destinan, en forma que en el total de parcelas ofrecidas se pueda establecer el total de los servicios.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones, será preferido el que esté limitado por algunos de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, canales, ríos, etc., y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguarda, en lo posible, de los vientos reinantes y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, el terreno habrá de reunir las establecidas por la Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 6.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas pertenecientes a distintos propietarios, siendo preciso que sea uno solo el que haga la proposición y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo ser parcelario el plano o planos que se presenten.

Base 7.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 8.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en harridas insalubres o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales a las plantas, ni aque-

los formados por vertederos, que hayan sido muladares, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección del subsuelo.

Base 9.ª Los solares que se propongan deben presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria, y procediéndose, respecto a estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la base 7.ª

Base 10. También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 11. No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 12. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 13. Además de exponerse en la Comandancia de Ingenieros, para consulta del público, los planos y tasaciones de los edificios y terrenos que se enajenan, si algún concursante desea hacer un reconocimiento ocular de aquéllos, durante el plazo del concurso, podrá efectuarlo acompañado de un representante del Cuerpo de Ingenieros, nombrado por la Comandancia, la que recabará el correspondiente permiso de la Autoridad militar de la plaza.

Base 14. No se señalan precios límites para los terrenos que han de adquirirse; pero, no obstante, los autores de las proposiciones deberán consignarlos para que, además de contribuir a formar el juicio necesario para la elección de la proposición que se juzgue más conveniente al objeto, o para desecharlas todas si ninguna se juzgara aceptable, sirva para efectuar la liquidación y determinar el saldo, sea éste a favor del ramo de Guerra o del proponente.

Base 15. Las proposiciones serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en las oficinas del Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos, constituyendo previamente una fianza de 10.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta y

los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y el autor o autores de las aceptadas una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 16. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador militar de la provincia, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante, el Jefe de Sanidad o un delegado suyo, el Jefe de propiedades, el Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros y un Jefe u Oficial de Ingenieros, que actuará como Secretario con voz y voto.

Base 17. Al Cuerpo de Ingenieros corresponde el estudio y comprobación de las proposiciones en lo que afecte a mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que la Junta necesite para formular informe razonado sobre las ofertas; a su vez compete al de Sanidad militar, cuanto se relacione con las condiciones higiénicas, desde el punto de vista médico, de los terrenos ofrecidos; al de Intendencia, el formalizar las escrituras, recoger y conservar la titulación y planos de las fincas, hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad y ejercer todos los actos que, como administrador y representante legal de los derechos y propiedades del Estado, afecto al servicio de Guerra, le corresponden; y al de Intervención, expedir los certificados de publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín* de la provincia, que se unirán al expediente de concurso.

Base 18. En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 19. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime conveniente, emitirá la Junta su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que juzgue más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no.

Base 20. Los proponentes podrán asistir a los reconocimientos que se hagan en el terreno realice la Junta, a este

fecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el día en que han de verificarse; a su vez la Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes cuya presencia juzgue necesaria para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones, a cuyo efecto serán citados por escrito que les dirigirá el Secretario de la Junta.

Para la asistencia a dichos reconocimientos en cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada para ello.

Base 21. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y de los informes emitidos por el Comandante general de Ingenieros, el Intendente, el Interventor, el Inspector de Sanidad y el Auditor de la Región, será remitida al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la misma, quien podrá agregar el suyo propio, si así lo creyera conveniente o necesario.

Base 22. Si previos los trámites y requisitos legales se acordase la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos contenidos en la oferta o en su modificación, en el caso señalado en la base 19.

El cuartel de Caballería no será entregado al proponente interin no se habilite alojamiento al Regimiento que lo ocupa, fijándose el plazo máximo de dos años, desde la firma de la escritura, para que Guerra dé cumplimiento a esta condición.

Base 23. El importe líquido de la proposición será saldado al otorgarse la escritura, en la forma siguiente:

1.º Cuando la oferta aceptada implique la obligación por parte del Estado de completar con una entrega en metálico el menor valor de lo que se debe en relación con lo que se adquiere, la cantidad será satisfecha a cargo del crédito abierto para la construcción de edificios militares.

2.º Si, por el contrario, la oferta aceptada implicare un sobrante que haya de percibir el Estado, por ser mayor el valor de lo que se cede que al coste de lo que se adquiere, el sobrante se pagará al contado, ingresándose en el Tesoro, conforme al artículo 24 del Reglamento de 11 de Julio de 1909.

De cuenta del proponente serán los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escrituras y el 1.20 por 100 de Pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones para la enajenación de los edificios y terrenos sobrantes al delimitar el puesto militar de San Francisco, en Bilbao, y adquisición de terrenos necesarios para la construcción de parques y alojamiento de la Sección de Intendencia, que dispone el Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado (D. O. número 187), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

BASES PARA LA CELEBRACION DE UN CONCURSO DE PROPOSICIONES PARA LA ENAJENACION DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS SOBRAINTES AL DELIMITAR EL PUESTO MILITAR DE SAN FRANCISCO, EN BILBAO, Y ADQUISICION DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUES Y ALOJAMIENTO DE LA SECCION DE INTENDENCIA.

Base 1.º Con arreglo a lo dispuesto en la base 7.º de la ley de 22 de Julio de 1918 (C. L. número 209), se abre un concurso de proposiciones con objeto de enajenar los edificios y terrenos sobrantes al delimitar el puesto militar de San Francisco, en Bilbao, mediante la obtención de los terrenos necesarios para la construcción de parques y alojamiento de la Sección de Intendencia.

Base 2.º Podrán presentar proposiciones, tanto las Corporaciones públicas como las particulares o Empresas, dándose preferencia a las ofertas de las Corporaciones públicas, puesto que los terrenos que se enajenan se han de dedicar, precisamente, a jardines y paseos públicos, con los accesos necesarios a los edificios y terrenos que conserva Guerra.

Base 3.º Las proposiciones, en lo referente a los terrenos que se ofrezcan, comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una consisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano. La oferta comprenderá la aceptación de los edificios y terrenos que cede el ramo de Guerra, a los precios de tasación que se consignan en las presentes bases, así como la oferta del terreno que ha de adquirirse, reducida al precio por unidad de superficie, con la condición expresa de que los primeros han de ser descritos, y en el solar total resultante no se podrá levantar ninguna clase de construcción, dedicándose a jardines y paseos públicos, permitiendo el paso franco y continuo, que se considerará como servidumbre, a las entradas actuales de los edificios y terrenos de Guerra o a las que en su día puedan establecerse.

Base 4.º La valoración de los edificios y terrenos que se enajenan, que se pondrá a disposición de los concurrentes en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros, importa 715.359,80 pesetas.

Base 5.º Las condiciones que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos, en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación dentro del término municipal de la ciudad, con vía de franca comunicación con ésta, prefiriendo la parte rural a aquellos en que existan centros fabriles o industriales. Será circunstancia preferente que a sus proximidades circule alguna línea de tranvías.

b) Extensión superficial no menor de 12.000 metros cuadrados.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos, y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones, serán preferidos los que estén limitados por alguno de sus frentes por vías pública o accidentes naturales, carreteras, caminos de hierro, canales, ríos, etc., y será recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del Estado.

d) Suelo llano o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 6.º Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes pertenecientes a distintos propietarios, indicándose en tal caso la superficie o superficies correspondientes a cada uno de ellos, y en este caso se precisa que sea uno solo el que haga la proposición y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo ser parcelario el plano que se presente.

Base 7.º Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que te una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 8.º No serán admisibles los terrenos que se hallen en barridas insalubres, o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emar-

maciones perjudiciales o molestas, ni aquellos formados por vertederos, que hayan sido muldanes, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección del subsuelo.

Base 9.ª Los solares que se propongan deben presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuaciones de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de la evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose de un metro de anchura la faja necesaria, y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para dos caminos indica la base 7.ª

Base 10. También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 11. No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 12. El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 13. Además de exponerse en la Comandancia de Ingenieros para consulta del público, los planos y tasaciones de los edificios y terrenos que se enajenan, si algún concurrente desea hacer un reconocimiento ocular de aquéllos, durante el plazo del concurso, podrá efectuarlo acompañado del representante del Cuerpo de Ingenieros nombrado por la Comandancia, la que recabará el correspondiente permiso de la Autoridad militar de la plaza.

Base 14. No se señalan precios límites para los terrenos que han de adquirirse; pero, no obstante, los autores de las proposiciones deberán consignarlos para que, además de contribuir a formar el juicio necesario para la elección de la proposición que se juzgue más conveniente para el objeto o desocharlas todas si ninguna se juzgara aceptable, sirva para efectuar la liquidación y determinar el saldo, sea éste a favor de ramo de Guerra o del proponente.

Base 15. Las proposiciones serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en las oficinas del Gobierno Militar de la provincia y plaza de Bilbao, constituyendo previamente una fianza de 5.000

pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de la aceptada, en la forma que se determinará. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho resguardo.

Base 16. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador militar de la provincia, una Junta de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero Comandante, el Jefe de Propiedades, el Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros, y un Jefe Médico designado por el Inspector de Sanidad de la Región; en esta Junta actuará como Secretario, con voz y voto, un Jefe u Oficial de Ingenieros designado por el Comandante general de Ingenieros de la Región.

Base 17. Al Cuerpo de Ingenieros corresponde el estudio y comprobación de las proposiciones en lo que afecta a mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que la Junta necesite para formular informe razonado sobre los ofertas; a su vez, compete al de Sanidad Militar cuanto se relacione con las condiciones higiénicas desde el punto de vista médico, de los terrenos ofrecidos; al de Intendencia el formalizar las escrituras, recoger y conservar la titulación y planos de las líneas, hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad y ejercer todos los actos que, como Administrador y representante legal de los derechos y propiedades del Estado, afecto al servicio de Guerra, le corresponden; y al de Intervención expedir los certificados de publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, que se unirán al expediente de concurso.

Base 18. En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente lo represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberán contener éstos los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 19. Con todos los antecedentes a la vista, y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes, emitirá la Junta su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean desechadas por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que estime más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella.

a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no.

Base 20. Los proponentes podrán asistir a los reconocimientos que sobre el terreno realice la Junta; a este efecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el día en que han de verificarse; a su vez la Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes, cuya presencia juzgue necesaria, para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones, cuyo efecto serán citados por escrito que los dirigirá la Secretaría de la Junta.

Para la asistencia a los reconocimientos de cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada para ello.

Base 21. La propuesta de la Junta, en unión con los informes emitidos por el Comandante general de Ingenieros, el Interventor, el Inspector de Sanidad y el Auditor de la Región, será remitida al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la misma, quien podrá agregar el suyo propio, si así lo creyera conveniente o necesario.

Base 22. Si previos los trámites y requisitos legales se acordase la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de ellos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre; procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precios y demás extremos contenidos en la oferta o en su modificación, en el caso señalado en la base 19.

Los edificios y terrenos que Guerra enajena, no le serán entregados al proponente interin no se habilite alojamiento provisional o definitivo para las fuerzas y servicios que en ellos se alojan, fijándose un plazo máximo de dos años, desde la firma de la escritura, para que Guerra dé cumplimiento a esta condición, y debiendo, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrega, efectuar el proponente el derribo de los edificios; bien entendido que durante este tiempo deberán conservarse libres los accesos a los terrenos y edificios que conserva Guerra. Transcurrido este plazo, la Comandancia de Ingenieros podrá contratar libremente el derribo de los edificios y limpieza del solar resultante, dejándolo completamente despejado, por el importe de los materiales que resulten aprovechables, y sin que el proponente tenga derecho a reclamación alguna; quedando en todo lo demás subsistente su proposición.

Base 23. El importe líquido de la proposición será saldado al otorgarse la escritura en la forma siguiente:

1.º Cuando la oferta aceptada implique la obligación por parte del Estado de completar con una entrega en metálico el menor valor de lo que se debe en relación con lo que se adquiere, la cantidad será satisfecha a cargo del crédito abierto para aten-

der a este servicio de construcción de edificios militares.

2.º Si por el contrario la oferta aceptada implicare un sobrante que haya de percibir el Estado, por ser mayor el valor de lo que se cede que el coste de lo que se adquiere, el sobrante se pagará al contado, ingresándose en el Tesoro, conforme al artículo 24 del Reglamento de 11 de Julio de 1909.

De cuenta del proponente serán los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escrituras y el 1,20 pesetas por 100 por pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Las cortas de árboles que en el Parque de la Alhambra y en la parte del recinto exterior se han verificado en diferentes ocasiones, fundadas, unas en enfermedades de los árboles, y otras en conveniencia de la tala por vejez de los mismos, han dado lugar a protestas de la Corporación municipal y de otros organismos de la capital granadina, en manifestación unánime ante los Poderes públicos para que se respete y conserve el frondoso bosque que sirve de ornato al histórico Alcázar de los Reyes moros, y de lugar de esparcimiento y recreo al pueblo y a cuantos visitan el artístico y ponderado Monumento.

La justificación de la demanda impone, desde luego, una inmediata reglamentación de cuanto atañe a la conservación del parque de la Alhambra, para que la destrucción del mismo por la propagación de insectos o de ciertas especies parasitarias sea oportunamente combatida, se repueblen los ejemplares que forzosamente desaparezcan y toda tala que se verifique obedezca a un fundado motivo de defensa del resto de las plantaciones o para mayor desarrollo de éstas.

A los fines expresados y estimando que el Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado a entender competentemente en cuanto concierne a la conservación y fomento de la riqueza forestal de la Nación.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El parque del recinto interior de la Alhambra, sin excepción alguna, y la parte comprendida en el exterior, con inclusión de aque-

llas especies arbóreas cultivadas en los jardines, quedarán, desde la publicación de la presente Real orden, bajo la dependencia e inspección del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que tendrá en lo sucesivo libre acceso al Monumento para cumplir su cometido.

2.º Las podas o desmoches que, en época oportuna, hayan de verificarse para limpieza del arbolado, las talas impuestas por enfermedades inevitables, y, en resumen, cuanto afecta a la conservación, repoblación y desarrollo de las plantaciones forestales de la Alhambra, serán ordenadas únicamente por los funcionarios del citado Cuerpo afectos a dicho servicio en la provincia de Granada.

3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes que correspondan para la designación de personal técnico que haya de quedar adscrito al servicio de que se trata.

4.º El Arquitecto conservador de la Alhambra prestará en todo momento el concurso que reclamen los Ingenieros de Montes, con materiales y peones para los trabajos que sea preciso realizar, debiendo cargar estos gastos a los de entretenimiento y conservación del Monumento que se satisfacen del fondo de las entradas.

5.º En todo lo concerniente al servicio indicado y teniendo en cuenta que el Monumento de la Alhambra, con todas sus edificaciones, parques y jardines dependen de este Ministerio, el Ingeniero Jefe de la sexta Región forestal a que corresponde la provincia de Granada, recibirá directamente de la Dirección general de Bellas Artes las órdenes a que haya lugar, y dicho funcionario podrá a su vez formular, de oficio, las reclamaciones que estime pertinentes, o comunicar al expresado Centro directivo cuanto considere necesario semeter al conocimiento de la Superioridad para la debida resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los vecinos y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cá-

diz), pretendiendo sea declarado Monumento nacional el castillo de San Marcos, de dicha ciudad o, en su defecto, de utilidad pública, con el fin de salvarle de la destrucción y ruina de que está amenazado; visto igualmente el informe del Delegado Regio de Bellas Artes, D. Pelayo Quintero, emitido a instancia de la Comisión provincial de Monumentos histórico-artísticos de Cádiz, y teniendo en cuenta los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, contrarios a la pretendida declaración de Monumento nacional, así como el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, facultada por la ley para entender en las declaraciones de Monumentos arquitectónicos-artísticos, en virtud del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, la cual propone la indicada declaración de Monumento artístico para el referido castillo.

De conformidad con dicho dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el castillo de San Marcos, sito en la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz), interesante obra arquitectónica del siglo XIII, que conserva algunos restos de época anterior y elementos mahometanos y ojivales, Monumento no exento de historia, el cual será inscripto en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

Segundo. Que una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del Monumento, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para au-

torizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Cuarto. Que caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán informe antes sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones Civiles del Ministerio de Instrucción pública; y

Quinto. Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de San Marcos, de la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz), se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al Alcalde de dicha ciudad, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta Superior de Excavaciones;

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente del Jurado, por faltas cometidas por el Topógrafo D. Ernesto Navarro Márquez, y comprobada la gravedad de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el último párrafo del artículo 50 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien imponer a dicho Topógrafo el castigo de diez puestos de castañerías en el escalafón de Topógrafos, debiendo colocarse, por tanto, inmediatamente detrás de D. Joaquín Sánchez en el referido escalafón.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Consignados en el vigente presupuesto los créditos necesarios para cubrir los gastos que ocasione el mantenimiento de las Escuelas oficiales de Náutica, y debiendo dictarse en breve plazo disposiciones de carácter general, encaminadas a la aplicación de dichos créditos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien derogar la Real orden de 14 de Diciembre de 1917, que autorizó a las Secretarías de los referidos Centros de enseñanza a cobrar en metálico todos los derechos de matrícula y examen, y declarar en pleno vigor el artículo 18 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, invirtiéndose en papel de pagos al Estado cuantos derechos de matrícula o examen hayan sido satisfechos en las Escuelas de Náutica a partir del día 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios que han de regir en el corriente año y que fueron aprobados, con carácter provisional, por Real orden de 12 de Diciembre último:

Resultando que en la instancia se hace constar que no presenta los itinerarios de la línea número 5, Filipinas, y los especiales Cantábrico a Nueva York y Mediterráneo a Nueva York, por hallarse sujetos al régimen especial establecido por la Real orden de 12 de Mayo de 1916, la cual, al modificar el servicio de la citada línea número 5, determinó la forma y fijó los términos en que habían de verificarse las nuevas expediciones:

Resultando que con la citada Real orden de 12 de Diciembre último se remitió un ejemplar de los itinerarios a cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que en el plazo máximo de treinta días informaran lo que estimasen conveniente, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con la aprobación de los mismos:

Resultando que la Compañía Trasatlántica, contestando a la petición hecha por la Cámara de Comercio de Gijón, de que figurase como obligatoria la escala de aquel puerto en los

itinerarios para 1920, manifestó que no es cierto que haya tenido el propósito de suprimir dicha escala, si bien no puede hacerla obligatoria porque hay casos en que la necesidad de navegar de día, mientras no haya desaparecido por completo todo temor de minas y no prolongar el viaje por causa del mal tiempo, o por las condiciones del puerto, que no permiten en todas las ocasiones ni a todos los vapores verificar dicha escala, es necesario dejar a la prudencia del Capitán el saltarla cuando sea preciso, lo que se consigue sosteniéndola con carácter de facultativa:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Real orden fecha 9 de Enero último, expresa la conveniencia de que los buques que realizan el servicio de Fernando Poo y rinden el viaje en Santa Isabel y San Carlos lleguen hasta el continente tocando en Bata, Benito Elobey y el Muni, haciendo escala en los puertos de las colonias francesas e inglesas, e interesando al propio tiempo que la Compañía Trasatlántica no ponga dificultades para tocar en los puertos de Liberia abiertos para la salida de braceros, así como el que los barcos conserven hueco disponible para las mercancías de Monrovia:

Resultando que en otra Real orden del Ministerio de Estado de la misma fecha, por estimar el momento de la aprobación de itinerarios como ocasión oportuna, recuerda las diversas peticiones que sobre los servicios de comunicaciones marítimas han formulado algunos de los representantes de España en el Extranjero, o sea el restablecimiento de la línea del Brasil-Plata; la implantación de un servicio directo entre puertos españoles y venezolanos; la inclusión de la escala de Puerto Limón en la línea del Mediterráneo a Puerto Rico, Cuba y Venezuela-Colombia, y el establecimiento de un servicio entre España y Chile:

Resultando que a las anteriores observaciones ha contestado el representante de la Compañía Trasatlántica:

1.º Que una vez más insiste el Ministerio de Estado en la conveniencia de restablecer la línea directa de España al Brasil, y con ello abunda en las numerosas peticiones hechas por diferentes entidades directamente a la Compañía, que no necesitaría de tantos requerimientos si hubiera encontrado posibilidad de complacerlos, pero la necesidad de atender con preferencia a las líneas oficiales contra-tadas la obligó a disponer de material

que tenía dedicado a servir dicha línea.

2.º Que abrigaba la esperanza de que al terminar la guerra se normalizaría la navegación y que el cumplimiento de los servicios oficiales contratados no requeriría mayor material que el que cada línea tiene adscrito; pero la perturbación continua, alcanzando a todas las líneas, razón por la cual todo lo que representa creación de nuevos servicios, prolongación de itinerarios, establecimientos de escalas, que naturalmente se traduce en mayor duración del viaje, llegaría a imposibilitar la realización de los servicios objeto del contrato.

3.º Que por esta misma causa tiene que rechazar la indicación del Ministerio de Estado de que los barcos de la línea Mediterráneo a la Argentina hagan escala en Río Janeiro y San Pablo, porque el "Infanta Isabel de Borbón" y el "Reina Victoria Eugenia", que durante la guerra pudieron cumplimentar dicho servicio, en el pasado año no pudieron realizar más que 11 expediciones; además, que llegando los barcos a los puertos del Brasil sin espacio disponible para la carga ni alojamiento de pasaje, por llenarlos todos en los de Buenos Aires y Montevideo, ningún servicio podrían prestar al tráfico español con la República brasileña.

4.º Que igualmente estas razones impiden el establecer un servicio nuevo directo entre España y Chile.

5.º Que respecto al establecimiento, con carácter preceptivo, de un puerto de escala en cada uno de los países Venezuela y Colombia, tiene la satisfacción de manifestar que se halla cumplida, pues en los itinerarios figuran, no sólo la escala de Cón, sino también, y como facultativa, la de Sabanillas, ambas de la República de Colombia; y por lo que respecta a Venezuela, se señala en los itinerarios la escala de La Guaira, como obligatoria, y con el carácter de facultativas, las de Puerto-Cabello y Carupano.

6.º Que la escala de Puerto-Limón, que con el carácter de facultativa figura, no es conveniente hacerla obligatoria, ya que la perturbación en los servicios afecta especialmente a esta línea por el considerable número de escalas que tiene ya su itinerario para impedir que la acumulación de retrasos obligue a suprimir una de las expediciones del año.

7.º Que en las diferentes escalas propuestas por el Ministerio de Estado en la línea de Fernando Poo es de hacer notar que las de San Carlos,

Elobey, Bata, Benito y el Muni constituyen un nuevo servicio distinto del que es objeto del itinerario, que ha sido desempeñado por otra Empresa con subvención especial de dicho Ministerio, y que no sería justo el pretender, por una modificación de itinerarios, obligar a la Compañía a desempeñar un servicio distinto del que tiene contratado.

8.º Que la necesidad de no alargar el viaje es la razón que tiene que invocar para no incluir otra escala que la de Sierra Leona en las posesiones francesas e inglesas del continente africano; y

9.º Que la escala de Monrobia, como facultativa, es muy suficiente para atender al tráfico entre Liberia y España, pues obligar a que los barcos realizaran las escalas de Gran Bassa, Sinoe y Cabo Palmas haría sufrir al barco las detenciones que las paradas en estos puertos significan, en los que generalmente no existen medios de ponerse en comunicación con tierra ni tráfico de pasaje y carga:

Visto el artículo 19 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1916 facultando a la expresada Compañía para suspender, si las circunstancias lo exigieran, hasta la totalidad de los servicios en la línea de Filipinas, a cambio de establecer un promedio de tres expediciones mensuales de España a Nueva York, las cuales deberían atenderse, para las fechas y puertos de salida, a las necesidades del tráfico y a las del servicio nacional:

Considerando que siendo circunstancial el servicio de la línea de Filipinas y hallándose éste subordinado al de Nueva York, está justificado el hecho de no presentar dicha Compañía los itinerarios correspondientes a las dos citadas líneas:

Considerando que son atendibles las razones alegadas por la Compañía para no acceder a las peticiones formuladas por la Cámara de Comercio de Gijón y el Ministerio de Estado, toda vez que algunas de ellas hasta son ajenas a la preceptiva aprobación anual de los itinerarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio e Industria, ha tenido a bien disponer la aprobación definitiva de los itinerarios presentados por la Compañía Trasatlántica para 1920:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del incremento adquirido por la peste bovina en Bélgica, enfermedad extremadamente difusible y mortífera para la ganadería, que ha causado gran alarma en todos los países de Europa, motivando la adopción de medidas sanitarias de gran rigor, y previo informe de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reitere el cumplimiento de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Septiembre de 1919 y 8 de Mayo último, por las que se prohíbe la importación de ganados bovino, ovino, caprino y porcino de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Italia, Austria, Suiza y Africa.

Segundo. Que por lo que se refiere a Bélgica, la prohibición alcanza a todas las especies de animales, a las carnes frescas y despojos, piensos, cuernos, pezuñas, pelo, lana, etc.

Tercero. También queda prohibida la importación de animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos de Asia, Turquía, Rusia y Península balcánica, así como la lana, pelo, cuernos, pezuñas, etc.

Cuarto. Se prohíbe asimismo la importación en España de pieles secas y en verde de los países citados en los párrafos anteriores.

Quinto. Queda sin efecto la Real orden de 26 de Julio último, por la que se autorizaba condicionalmente la importación de vacas-lecheras de Holanda, caducando los permisos ya concedidos el día 30 del corriente.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por V. S. con fecha 19 de Agosto último, solicitando que se autorice el nombramiento de suplentes de los representantes de los Comités paritarios que constituyen

la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de esa ciudad:

Considerando que se funda dicha sociedad en haberse estimado por la Comisión expresada, al confeccionar el Reglamento por el que ha de regirse, la conveniencia de que cada representante de los Comités paritarios en la Comisión mixta tenga un suplente, sin cuya solución sería imposible el buen funcionamiento de la citada Comisión, por la actividad y rapidez que el comercio y el trabajo exigen, y por las frecuentes ausencias de industriales, comerciantes y viajantes en momentos determinados, que puedan impedirles asistir a las reuniones que se celebran:

Considerando que, como se manifiesta en la citada exposición, el Real decreto de 24 de Abril del año corriente, en sus artículos 3.º y apartado C) del 7.º, autoriza para las funciones que en ellos se determinan el nombramiento de suplentes, y que la pretensión expresada no altera los términos, fundamento y objeto del Real decreto mencionado, sino que, por el contrario, tiende a la mayor eficacia y normalidad de sus aspiraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado en la mencionada exposición de V. S., pudiendo desde luego nombrarse suplentes que sustituyan a los Vocales que forman la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, como representantes de los Comités paritarios que la constituyen, y solamente para el caso de ausencias accidentales o de enfermedades; pero sin que dichos suplentes cubran las vacantes de carácter permanente que puedan producirse en la mencionada Comisión mixta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

CANAL

Señor Magistrado Presidente de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado de España en Larache (Marruecos) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Heredia Jiménez, natural de Chigüela (Cádiz), de cua-

renta años de edad; Luis Rodas García, natural de Valencia, de veintidós años; Carmen Amores Álvarez, natural de Larache, de tres meses; Jerónimo González Domínguez, natural de Salvadillo (Ávila), de veintidós años; Marcelino Rivera Tembrat, natural de Samozas (Coruña), de veintidós años; Antonio García Gómez, natural de Vélez-Málaga, de treinta y tres años; Francisco Pacheco Tomás, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de cuarenta y tres años; Tomás González Arés, natural de Santamaría (Orense), de veintidós años.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Consulado de España en Larache (Marruecos) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Amalia Villarejo Palacios, natural de Coruña, de tres años de edad; Amelia Carcaño Soler, natural de Alcázar (Marruecos), de catorce meses; Vicente Garrido Hernández, natural de Huelva, de veinticuatro años; Isabel Torregrosa Dolom, natural de Larache, de cuatro años; Josefa Ortega Gutiérrez, natural de Larache, de cinco meses; Julián Moreno Esposito, natural de Jeralta (Navarra), de veintitrés años; Isabel Alvarez Rasero, natural de Larache, de diez meses, y Mariano Boral García, natural de Segovia, de veintitrés años.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Consulado de España en Larache (Marruecos) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Castellano de la Fuente, natural de Madrid, de siete meses de edad; José Carasco Tovar, natural de Cartagena (Murcia); Martirian Chifre Soler, natural de Vañolas (Gerona), de veintidós años; Dolores Amores Álvarez, natural de Ferrol (Coruña), de diez y ocho meses; María Cordero Maldonado, natural de Alharrín el Grande (Málaga), de diez y nueve años; Encarnación Lorente Luvión, natural de Gimena (Cádiz), de setenta y dos años; Antonio Maqueda Izquierdo, natural de Larache, de cuatro meses; Manuel Amores Alvarez, natural de Larache, de treinta meses.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Juan Manuel de Mitjans y Murrieta Manzanedo y Bellido ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Santurce, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

D. José de Rújula, en nombre y representación de D. Víctor González de Andía Irarrazabal y García Moreno ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Quinta Alegre a favor de dicho señor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

Doña María de Aguilera y Munro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de San Miguel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

D. César de Prat y Dasi ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de La Almolda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

D. Vicente de Prat y Dasi ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Antillón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

D. Pedro Caro y Martínez de Irujo, Marqués de la Romana, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de los Títulos de Barón de Mojente y Barón del Castillo de la Mola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

Doña Piedad Caro y Martínez de Irujo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Novelda, y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.
Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

TRIBUNAL SUPLENTE

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 3.227.—D. Antonio Bil Alvaro y otros contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1920, por quedar excluidos del disfrute de los nuevos sueldos señalados en el artículo 1.º del mencionado Real decreto (Madrid).

Número 3.228.—D. Andrés Binet König contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública de 5 de Marzo y 7 de Mayo de 1920, sobre validez académica de sus estudios hechos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona (Madrid).

Número 3.229.—Doña María del Valle Ros e hijas contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1920, sobre indemnización de perjuicios irrogados en el arriendo del impuesto de Consumos de Colmenar Viejo (Madrid).

Número 3.230.—Sociedad The Soria Mining C. L. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1920, sobre transporte de minerales por el ramal de Gérgal.

Número 3.231.—D. Arturo Miásut y Macón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Julio de 1920, sobre suspensión de cinco días de sueldo por supuesto maltrato a sus inferiores y otros extremos (Madrid).

Número 3.232.—Sociedad Unión Española de Explosivos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 25 de Mayo de 1920, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la mina "Los Burros" (Bilbao).

Número 3.233.—Doña Leandra Moreno Sánchez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Abril y 12 de Agosto de 1920, sobre puesto en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales, y sueldos de dicho Profesorado (Madrid).

Número 3.234.—D. Rafael de Buen y Lozano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Julio de 1920, sobre

nombramiento del Doctor García Varela para la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal de la Universidad de Madrid.

Número 3.235.—D. Carlos Rúspoli Álvarez de Toledo, Duque de Sueca y de Alcudia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1920, que ordena rebajar las coronaciones de las presas de las aceñas de Gijón, y otros extremos (Madrid).

Número 3.236.—Doña María Encarnación de la Rigada y otras contra la Real orden de 16 de Abril, Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 12 de Agosto de 1920 del Ministerio de Instrucción pública, sobre Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, reforma de plantillas y fecha y forma de percepción de sueldos (Madrid).

Número 3.237.—Doña Josefa Méndez Álvarez y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Mayo de 1920, sobre abono del primer quinquenio como Profesoras especiales de adultas.

Número 3.238.—Doña Juana Salvá Bolívar y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo de 1920 (Madrid).

Número 3.239.—D. José de Goicoechea y Primo de Rivera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Mayo de 1920, sobre aplicación de la ley de Funcionarios en los ascensos motivados por la vigente de Presupuestos (Barcelona).

Número 3.240.—Doña Eulalia Leal y Macedo y otras contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, sobre derechos que la legislación vigente y la convocatoria de sus oposiciones las conceden (Sevilla).

Número 3.241.—D. Gregorio Carrascosa Álvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Junio de 1920, sobre su ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.

Número 3.242.—D. Francisco Pereira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Junio de 1920, que convierte en definitivo el Escalafón provisional de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Madrid).

Número 3.243.—D. Eduardo García Bajo Gullón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1920, sobre derecho a figurar en determinado lugar del Escalafón de funcionarios del ramo de Hacienda, a los cuales pertenece (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.
El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

ANULACION DE NOMBRAMIENTO

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de segundo Maquinista Naval de la Marina mercante, expedido por el Apostadero de Cartagena, con el número 465, en 24 de Abril de 1900, a favor de Juan García González, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el título original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los Puertos.

El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Francisco Yofif.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, a D. José María Ritis y Gelabert, Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos, para que comparezca en dicha dependencia, a fin de formular su defensa en expediente que se le sigue por abandono de destino y otras faltas, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo que se le señala le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Agosto de 1920.—El Subdirector general, A. Fernández.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los señores a quienes se refiere la adjunta relación para que ejerzan, con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes, la profesión de Maestros de Primera enseñanza a que se refieren los oportunos títulos que en aquella se citan, así como las fechas de expedición de los mismos.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Relación de los Títulos profesionales a que se refiere la precedente orden

CLASES DE LOS TÍTULOS	NOMBRES	FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	
	D. ^a Matilde Cñales López.....	22 de Junio de 1920.	
	D. Pedro Alejandro Sánchez y Moratinos..... Joaquín Sánchez Nicolás..... Ricardo Mateo Serrano.....		
	D. ^a Concepción Monyor y Pérez..... Bienvenida Gómez Guillamón..... Isabel Fernández Sánchez..... María Abrisqueta y Herrera.....		
	D. Francisco Jerdá y Aznar.....	30 de Junio de 1920.	
	D. ^a María del Carmen Iglesias Calveira..... María de los Angeles del Río Cabriada..... María del Carmen Ponte y Fernández..... Petra Florencia Rodríguez y Muñoz..... Isabel Guerrero Valcárcel..... María del Consuelo Maturana y San Martín..... María de las Mercedes Vega y Rato.....		
	D. Manuel Fernández Prado..... Evaristo Cuntín y Saradón..... José Díaz Carbacho..... Angel de Vega Alonso..... José Vázquez Grela..... José García López..... José Torres Blanco..... Arturo Barbero Pérez..... José María Luces y Blanco.....		
	D. ^a Antonia Rodríguez Villanueva..... Benita Mendiola Velasco..... María del Carmen Vida y Motta..... Trinidad Adarve y Santiago..... Elvira Hernández Varela..... Sofía Mingo y Marín..... María de las Mercedes García-Peñuela Marín..... Angela Rodríguez Rodríguez..... Fermina Cuesta Pérez..... María de la Presentación Saura y Chordí.....		
Maestros	D. Teodosio Subirats Espuny.....		
Enseñanza.....	D. ^a Teresa Manuel Roca..... Irene Roji y Acuña..... María Leonor Mateo y Rambla.....		
	D. Juan Rivas Mari..... Manuel Manzñero Carratalá..... Pascual León Ferrero.....		
	D. ^a Simona Alvarez Galindo..... Pilar Demetria Alvarez Prieto.....		
	D. Gregorio Castellanos López..... Bartolomé Palau y Pons.....		1.º de Julio de 1920.
	D. ^a Manuela Novales y Ubert..... Irene Martínez de Robledo..... Rosa Ramón y Serra..... Francisca Teixidó y Ortiga.....		
	D. Fermín Mateo y Canals..... Ernesto Juliá y Juliá..... Miguel Brugué y Riera..... Estel Bonet y Camdas..... Francisco Navés y Catalá..... Raimundo Casa y Pedrerol..... Manuel Espejo y Tortosa..... Antonio Molina y Asenjo..... Manuel Jurado y Malpica..... Juan Bautista Lucíañes y Riesco..... Julián Enrique de la Morena y Vedia..... Francisco de Paula Delgado y Fuentes.....		
	D. ^a Elvira Requejo y González..... Ramona Gómez Reino..... Balbina Andrade y González..... María de la Purificación Gómez y Rego..... Sofía Basanta y Llendirrozos..... Ramona Abundancia y Álvarez..... María Francisca López Vázquez..... Isabel del Río y Castro..... María de la Purificación Fernández y Becerra..... María Josefa Barreiro y Novoa..... Elvira María Cecilia y Insua.....		6 de Julio de 1920.

CLASES DE LOS TÍTULOS	NOMBRES	FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES
	D. ^a Carolina Nieto y Garrido..... María de la Concepción Iglesias Fernández..... María Novo y Cerviño..... María Dolores Iglesias Caeiro..... Clotilde Lemá y Trillo..... Julia Solá y Collazo.....	
	D. José Fernández y da Porto..... Manuel García y Fernández..... Manuel Varela y Varela.....	
	D. ^a María del Carmen Segura Gázquez..... Catalina Cano y Jiménez.....	
	D. Juan Bautista Ruvira y Jiménez..... Andrés Servés y Servés..... Tomás Escalante y Bernabé.....	6 de Julio de 1920
	D. ^a Trinidad Muñoz y Andrés..... Encarnación Molero y Sánchez..... Justa Cortés y Ormañanes..... Rosa Arroyo y López..... Castora de la Fuente y Grisaleña..... María de las Mercedes Izquierdo y Santa María..... María Consuelo Peña e Hidalgo..... Teófila Josefa Peña y Delgado..... María Rubio y González..... María de los Dolores Evara y Viera..... María Rodríguez y González..... Eladia Hernández y Abrante..... María de la Concepción Borego y Visado..... Justa Hurtado y Caballero..... María Josefa Hidalgo e Iglesia..... Fernando Corrales Delgado..... Anián Lergo y Lergo..... María Lergo y Lergo..... Asunción Rivera y Mateos..... Evangelina Fernández y Rubio..... Isabel Salinero y de los Santos.....	
	D. Julián Pérez Serván.....	
	D. ^a Teresa Izquierdo e Izcuez..... Casimira Laguna y Rayón..... Luisa Hervera y March..... Antonia Ramírez Lancina..... Aurea García Gómez..... Miguela García y Becerril..... María Salomé Escolano y Salas..... Victorina Martínez Carnicero..... Paulina Cirila Ridruego y Botija..... Santiago Pascual Rodrigo..... Consuelo Sora y Miguel..... Julia Buldain y Rodríguez.....	
maestros de Primera Enseñanza.....	D. Cándido Arana y Larrea..... D. ^a Asunción Carreras y Jané..... D. Giordiano Perruca y González..... Manuel Barberán y Castrillo..... Victor Sancho y Sanz de Larrea..... Manuel Sinrana y Alapont.....	9 de Julio de 1920.
	D. ^a Luz Carasusan y Azagra..... Gregoria Consejo y Madurga..... María Pascuala Sanz y Guerrero..... Isabel Sesma y López.....	
	D. Emiliano García Artola..... D. ^a Carmen Fornés y Caselles..... D. Roberto de Torres y Campomanes..... Juan Manuel Morales y Echeverry..... Juan Antonio Nogueira y Fabello.....	
	D. ^a María del Carmen López Pardo..... Gumersinda Antonia Montes y Ramos..... Amada Gómez Ruiz..... María de la Piedad Gómez y Lina..... Delia Hidalgo y Chapado..... Felicita Canseco y Castañón..... Daria Calzado..... María Nolla y Grau..... Josefa Ras Roca..... Trinidad Pau Vila.....	10 de Julio de 1920.
	D. Rafael Villaplana Fullana..... Silverio Montañana Añó..... José Miguel Teruel Alcañón..... Vicente Martínez Martínez..... Francisco Farnet y Serrano.....	
	D. ^a María Piliacios Hoyuela.....	12 de Julio de 1920.

CLASES DE LOS TÍTULOS	NOMBRES	FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES
	D.ª María Juárez Montero.....	12 de Julio de 1920
	Margarita Calleja Mañero.....	
	Ursula Villalón Rodríguez.....	
	Ana García González.....	
	Petra Plaza Pineiroa.....	
	Rosa Jaldón y Castellón.....	
	María Teresa Calvo y Agosti.....	
	María Dolores Cabanes y López.....	
	Florentina Fernández Ruiz.....	
	Fernanda Fernández de Córdoba y Mingorance.....	
Josefa Plana Roca.....	15 de Julio de 1920	
Rita Roca y Bonet.....		
Elisa Cardenal Sánchez.....		
Antonia Villanueva Pérez.....		
María Sacramento Jimeno Briones.....		
Angeles Tomasa Abad Fernández.....		
Luisa Anduaga Arrúe.....		
Purificación Vilanova.....		
Micaela Garrote Martín.....		
Marcelina Díaz Gayoso y Carroceda.....		
Recuerdo Josefina Boya Saurá.....	15 de Julio de 1920	
María Concepción Muro y Balmaseda.....		
Trinidad Sánchez Climent.....		
Herminia Pérez Muñoz.....		
D. Adolfo Roca y Martí.....		
D.ª María Beltrán González.....		
María Teresa Bartolomé y Gil.....		
Josefina Alcayna y González.....		
Josefina Arribas y Palomar.....		
Florentina Carbó y Monserrat.....		
Dolores Ons y Ruiz.....		
Elvira Sineiro y Moldes.....		
Rosa Sineiro y Meis.....		
Joaquina Otero y Soto.....		
Rosalía Amalía Cornes y García.....		
Carmen Alemparte y Martínez.....		
Dolores Pras y Ron.....		
Dolores Mourille y López.....		
Elena Martínez y Moras.....		
Maestros de Primera enseñanza.....	María de la Encarnación Gomis Morera.....	
	Rosario Martínez y Medina.....	
	Pilar Tejero Langarita.....	
	Pilar Gómez Llorente.....	
	Julia Giner García.....	
D. Francisco Mira Rozalón.....	17 de Julio de 1920	
D.ª Victoria Navas Sanjuán.....		
Herminia de los Ríos y Estrandi.....		
Amparo Balcázar y Calahorra.....		
María Dora Antonia García Jerez.....		
Isabel San Miguel Cano.....		
Eladia Fernández y Fernández.....		
María Natividad Fernández Fernández.....		
Rafaela García Ucega.....		
Emilia Marín Roca.....		
María de Gracia Galiana Bueno.....		
Carmen Segarra Morecillo.....		
María del Cid Edo y Alcón.....	21 de Julio de 1920	
Juliana López Tello.....		
Juana López López.....		
Eliete Márquez Águila.....		
María de los Dolores Martín Prieto.....		
D. Francisco Silvestre y Teva.....		
José Marqués y Fenolosa.....		
Miguel Llorens y Martínez.....		
Justino Miguenza y Pereda.....		
José Alonso y del Barrio.....		
José de E. Fuente y Borja.....		
Severino Arranz y Gómez.....		
Domingo Larrosa y Tarín.....		
Juan Antonio María Ramón Soriano y Martínez.....		
Julían Rodríguez Moratíel.....		
Antonio García Rodríguez.....		
Eloy García y Ramírez.....		
Luis Bellido y Armada.....		
Antonio José Peláez y Rodríguez.....		
Juan Bautista Peiró y Peiró.....		
Emilio Collet y Fontarrel.....		
Rafael Blasco y Alcón.....		
Merced Alción García.....		
	15 de Julio de 1920	

CLASIAS DE LOS TITULOS	NOMBRES	FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES
Maestros de Primera Enseñanza	D. Francisco Dongil e Iñiguez de Montoya.....	15 de Julio de 1920
	Gil Vigo e Ibáñez.....	
	Francisco de Paula Molinā y Valero.....	
	Juan Corrales y Corrales.....	17 de Julio de 1920
	Luis Garias y Oliveras.....	
	José Garrido Iglesias.....	
	Ubaldo Boyano y Fernández.....	
	Félix Monge y Fuentes.....	
	Julián Biarge y Ortiz.....	
	Calixto Urgel y Bueno.....	
	Miguel Angel Ferrin y Novoa.....	
	Victor Travazo y Serapio.....	
	Angel Sanmartin Ferreiro.....	
	Josés Gandos y Villaverde.....	21 de Julio de 1920
	Avelino Franco y Martínez.....	
	Juan Pedro Parera y Sanchis.....	
	Antonio Rubio y Santiago.....	
	José Manzano Antequera.....	
	Fernando Ruiz López.....	
	Valentín Higuera Jiménez.....	
	Gerardo López Garcia.....	
	Julián Benito Martín-Forero y Benito.....	
	Félix Justo Rubio y Bravo.....	
	Antonio Herrero y Herrero.....	23 de Julio de 1920
	D. María de la Gloria López y Romero Medina.....	
	Josefa Santana y Santana.....	
	María Antonia Montiel y Quesada.....	
	María Abalos y Quesada.....	
	D. Esteban Zallas y Navas.....	
	D.ª Julia Vega y Molina.....	
Venancio Estibález y Murga.....		
D.ª Amparo de Gracia y Cano.....		
Julia Garcia y Rivera.....		
D. Eladio Buj y Guillén.....		
D.ª Sagrario Francisca Delgado y Ruiz.....		
D. José Suárez y de la Iglesia.....		

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, F. Serrano de la Pedrosa.

Habiéndose ordenado repetidamente que figuren las hojas de servicios en los respectivos expedientes personales de los Maestros y faltando las de los señores Pérez Sillero, Ortiz Noyo, Mullor, Campa-saulinas, Baró, Latorre, Terrado, Miguel Marín, Montecín, Gregorio García, Martínez Casiciles, Cruz, Montilla García, Socorro Elias, Rovira, Corres y Guilles, lo digo a V. para que se sirva remitirlos a porreo vuelto.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 4 de Septiembre de 1920.—
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de 1.ª Enseñanza de Córdoba, Coruña, Gerona, Huesca, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Juan Moreno Tilve, como Director de la Sociedad "Cooperativa Santiaguesa", solicitando autorización para amoliar un

chamamiento de agua del río Toja, en las proximidades de las Cascadas de Pazos, en término municipal de Silleda, cedido al efecto a dicha Sociedad por D. Marcos Mantecón, concesionario por resolución del Gobernador civil de la provincia de 3 de Noviembre de 1899, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de Noviembre de 1918, se presentó una reclamación firmada por los vecinos de las parroquias de Pazos y Rollar, don José Salgueiro y D. Manuel Marjone, D. Francisco Silva, D. Manuel Cobaja y D. José y D. Rafael García; escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que propone, y con este informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura se dejan a salvo los derechos de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue a don Juan Moreno Tilve, como Director

gerente de la Sociedad "Cooperativa Santiaguesa", la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan Moreno Tilve, vecino de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, como Director y en nombre y representación de la Sociedad "Cooperativa Santiaguesa", para que cuando el río Toja lleve en el lugar denominado "Cascadas de Pazos", término de Silleda, más de 2.650 litros de agua por segundo continuo de tiempo pueda derivar en dicho sitio, por medio de presa y margen izquierda, el exceso hasta un gasto igual a aquél, con el fin de utilizarlas, mediante un salto útil de 151,56 metros próximamente, que desaguará en el río Deza, junto al arroyo Quintín, en la producción de fuerza motriz destinada a alumbrado eléctrico y usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido a este expediente y firmado en Santiago con fecha 30 de Junio de 1918 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cipriano Salvatierra Iriarte, salvo las modificaciones que en él se introduzcan por efecto de las presentes condiciones.

3.ª En la presa se establecerá un vertedero de fondo con el umbral lo suficiente más bajo que la solera del canal de derivación en su ori-

gen, para que gaste y discurran por el cauce del río Toja los 2.650 litros de agua por segundo continuo de tiempo a que tiene derecho preferente el aprovechamiento que a D. Marcos Mantecón concedió el señor Gobernador civil de la provincia, según providencia de 3 de Noviembre de 1899 y 9 de Abril de 1917.

4.º Este caudal libre que el concesionario tiene que dejar discurrir por el cauce natural del río Toja se entenderá por el tiempo que el aprovechamiento del señor Mantecón, hoy propiedad de la Sociedad "Cooperativa Santiaguesa", esté vigente; en caso de caducidad o si dicha Sociedad renunciara a él, podría el concesionario desde ese momento y con preferencia a otro utilizarlo continuamente y en sustitución del sobrante que ahora se concede, con la obligación de practicar en el fondo de la presa un orificio que deje libre en el cauce del río Toja cinco litros de agua por segundo continuo de tiempo, destinados: dos al riego de los prados denominados "Salto de aguas arriba", y los tres restantes al de los situados en el lugar conocido por "Salto de aguas abajo".

5.º El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna porque en cualquier época del año la cantidad de agua aportada por el río Toja en el sitio de la toma sea inferior a los 2.650 litros por segundo continuo de tiempo que se le conceden, viniendo obligado a devolverlos íntegros en el mismo estado de pureza que los devolviera.

6.º El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes que se perturban con esta autorización, construyendo para cada una las obras adecuadas y con las garantías necesarias de suficiencia y solidez, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

7.º En el plazo de tres meses (a contar de la fecha en que se les notifique las condiciones de la concesión), el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra el proyecto detallado de las obras que respeten las servidumbres existentes, los módulos, vertederos y aliviaderos que dejen seguir por el río Toja 2.650 litros por segundo continuo de tiempo o los que lleve por debajo de este caudal y de consumo, no permitan usar mayor cantidad de agua que la concedida, y las escalas salmonearas en la presa y rejillas de peces en la toma, que prescriben la Ley y Reglamento de Pesca.

8.º El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto en el periodo de ejecución como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la toma afectada por la concesión.

9.º Los daños y perjuicios de todo género que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen a los intereses públicos y particulares serán remediados y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también todos los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, inspección, vigilancia y recepción de la obra y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a conservar en buen estado todas las obras de la concesión y no podrá oponerse nunca a que sean examinadas por los Agentes de la Administración.

11. Antes de dar principio a las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra la carta de pago que acredite haber hecho el depósito definitivo del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

12. La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de los trabajos.

13. Las obras empezarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

14. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, levantándose acta que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario, haciéndose constar si se han cumplido o no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Aprobada que sea el acta por la Autoridad que haya otorgado la concesión podrá devolverse al concesionario el depósito que hizo del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

15. Se autoriza al concesionario para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios con la ejecución de las obras y se les otorga con arreglo a las disposiciones vigentes, las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que en todo o parte se ocupan con las obras proyectadas.

16. Esta concesión se entiende otorgada a perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente.

17. Esta concesión se entiende también hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse caducada desde el momento en que se falte a cualquiera de las condiciones impuestas en la misma.

18. Regirán para esta concesión, además de las presentes condiciones, las prescripciones de la vigente ley de Aguas y cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten

en lo sucesivo sobre esta materia sobre la de Accidentes del trabajo y sobre la de Protección a la industria nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo anticipo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, C. Juanes.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Intermediado el expediente incoado a instancia de D. Luis Felipe Lomba para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Jarama, en una finca de su propiedad denominada "Soto de Hinojar", en término municipal de Aranjuez:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1883, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 de Julio de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial, Junta de Sanidad y Gobierno civil:

Considerando que en las obras proyectadas ningún perjuicio se ocasionará a las fincas colindantes ni se producirá alteración en el régimen de la corriente del río,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Juan Felipe Lomba, con sujeción a las siguientes condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

1.º No se ejecutarán más obras que las contenidas en el proyecto presentado autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Federico Gómez Membrillera en Mayo de 1919, al que se ajustarán las que se ejecuten.

2.º El peticionario podrá utilizar en dichas obras piedra suelta del río en un tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y otros 500 aguas abajo del sitio de las obras, pero este aprovechamiento lo hará de modo que no se formen en el lecho del río elevaciones ni depósitos que den lugar a remolinos, procurando, por el contrario, regularizar la sección transversal del río, tendiendo a su encauzamiento.

3.º La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, por lo que en cualquier momento se podría considerar caducada por causa de uti-

idad pública o si se comprobara que las referidas obras desviaban la corriente con daño para las fincas limítrofes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y

enviado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en

el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, C. Juanes. Señor Gobernador civil de Madrid

MADRID (Sucesores de Rivadeneira S. A.),-Paseo de S. Vicente, 20. Tel.